



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”  
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

## ORDENANZA N° 330-MSI

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,**

Vistos, en Sesión Ordinaria de la fecha, los Dictámenes N° 027-2011-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 024-2011-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y N° 004-2011-CIPVCD/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 197° de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales, según el Artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los Artículos 102° al 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, con la Ordenanza N° 160-MSI y modificatorias se Reglamentó la Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, evidenciándose que existían algunos aspectos formales que requerían ser implementados a cuyo efecto, resulta necesario expedir una nueva Ordenanza que refleje la adecuación normativa del caso;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numerales 8 y 14, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO  
DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”  
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Isidro, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Cuarenta y Seis (46) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales y que adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

**POR TANTO:**

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.



**RAÚL CANTELLA SALAVERRY**  
**ALCALDE**



**J. FERNANDO PICKMANN LAMADRID**  
**SECRETARIO GENERAL**





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º: Definición.-**

El Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

##### **Artículo 2º: Funciones.-**

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Concertado.
6. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
7. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

No ejerce función, ni actos de gobierno.

### TÍTULO II

#### CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

##### **Artículo 3º: Composición del Consejo de Coordinación Local.-**

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

1. El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
2. Los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal, y
3. 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal elegidos democráticamente por el período de dos años y cuyo número constituye cuatro (04) representantes de la sociedad civil.

##### **Artículo 4º: Representantes de la sociedad civil.-**

Los cuatro (04) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

#### **Artículo 5º: Secretaría General.-**

La Secretaría General, actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo, llevando el libro de Actas de las Sesiones.

#### **Artículo 6º: Instalación y funcionamiento.-**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Concejo de Coordinación Local, al alcalde, los regidores y los representantes de las organizaciones del distrito elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil al número legal de regidores menos los regidores con licencia o suspendidos.

#### **Artículo 7º: Convocatoria a Sesiones.-**

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

#### **Artículo 8º: Derecho de información**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCLD en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

#### **Artículo 9º: Sesiones.-**

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, Presupuesto Participativo Distrital, Proyectos de Inversión y de servicios públicos locales, Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier Regidor o





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

Representante de la Sociedad Civil, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles.

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

### TÍTULO III

## REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

### CAPÍTULO I

#### REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 10º: Clasificación de las Organizaciones del distrito de San Isidro.-**

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del distrito de San Isidro se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base.
- Asociaciones
- Gremios profesionales y empresariales
- Juntas Vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada en el distrito, salvo en el caso de las Juntas Vecinales, que mantienen sus propios períodos de vigencia.

**Artículo 11º: Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.-**

Créase el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de San Isidro, a través de la Oficina de Participación Vecinal abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del distrito de San Isidro.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán proceder a inscribirse en el Registro creado, a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

Asimismo, las organizaciones que se hayan inscrito ante la Municipalidad durante la vigencia de la Ordenanza N° 160-MSI, deberán actualizar su información cumpliendo con los requisitos de la presente norma, todo ello a fin de tener una información más completa y actualizada sobre las mismas.

**Artículo 12º: Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.-**

El Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro es un instrumento público que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la organización inscrita, mantener





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

#### **Artículo 13º: Requisitos para solicitar inscripción.-**

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro, se requiere presentar:

1. Formato de Solicitud equivalente a Declaración Jurada, otorgada por la Oficina de Participación Vecinal.”
2. Copia del documento público o acta fedateada que acredite el nombramiento del representante Legal vigente de la Organización Distrital.
3. Copia fedateada de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la Oficina Registral de Lima, de ser el caso.
4. Copias fedateadas de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividad institucional en el distrito.
5. Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable.

En el caso de las Juntas Vecinales, solamente será necesaria la inscripción del primer Delegado Vecinal.

#### **Artículo 14º: Procedimiento.-**

La solicitud de inscripción para fines electorales, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante la Oficina de Participación Vecinal para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la Oficina de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la Organización distrital en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber recibido la referida documentación, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para su subsanación contado desde la recepción de la comunicación acotada. De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será denegada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

#### **Artículo 15º: Recursos Administrativos.-**

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede opcionalmente el recurso de reconsideración que lo resuelve la Oficina de Participación Vecinal y el recurso de apelación lo resuelve la Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegadas.

#### **Artículo 16º: Obligación de actualizar.-**

Las organizaciones del distrito de San Isidro que obtengan su inscripción se obligan a actualizar anualmente la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de suspenderse su registro.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## TÍTULO IV

### ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

#### CAPÍTULO I

##### CONVOCATORIA A ELECCIONES

###### **Artículo 17º: Definición de proceso de elección.-**

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de San Isidro en dicho órgano.

###### **Artículo 18º: Convocatoria.-**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

**Artículo 19º.-** De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurrido diez (10) días calendarios, un tercio de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Libro de Registro podrán convocar a las elecciones respectivas, cursando oficio al Jurado Nacional de Elecciones para la supervisión del proceso, debiéndose observar las disposiciones del presente Título para su realización, en lo que fuere aplicable.

#### CAPÍTULO II

##### EL COMITÉ ELECTORAL

###### **Artículo 20: Designación.-**

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones.

###### **Artículo 21º: Conformación.-**

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

###### TITULARES

- El Jefe de la Oficina de Participación Vecinal, quien lo preside.
- El Secretario General o su representante quien será el secretario, y
- Un asesor de Gerencia Municipal quien realiza las funciones de vocal.

###### SUPLENTE

- El Gerente de Desarrollo Social
- El Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen.

###### VEEDOR

- Un representante del Órgano de Control Institucional





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

### **Artículo 22º: Atribuciones y obligaciones.-**

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como Miembros de mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos.
- e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y en Sesión de Concejo Municipal entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

### **Artículo 23º: El Acta Electoral.-**

El día de las elecciones, los Miembros de mesa suscribirán el Acta Electoral en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los Miembros de mesa y el veedor. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.
- b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los Miembros de mesa y el veedor.
- c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los Miembros de mesa y los candidatos que deseen estar presentes. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **EL PADRÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 24º: Elaboración.-**

El Comité Electoral en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.

#### **Artículo 25º: Publicación.-**

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral preliminar en la página web y en un lugar visible de los locales municipales; así como, entregará a cada uno de los representantes en forma personal el citado padrón, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La publicación inicial incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento Nacional de Identidad.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

#### **Artículo 26°: Impugnación.-**

Cualquier vecino del distrito de San Isidro podrá impugnar la inscripción de una Organización del distrito de San Isidro y/o de su representante, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el Padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten.

El Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (3) días hábiles de vencido el plazo anterior.

#### **Artículo 27°: Padrón Electoral Definitivo.-**

Resueltas las impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

#### **Artículo 28°: Efectos.-**

Sólo participarán el día de la elección, los representantes de las Organizaciones del distrito de San Isidro inscritas en el Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 29°: Inscripción y publicación.-**

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral Definitivo y por espacio de cinco (5) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:

- a) La indicación de la Organización del distrito de San Isidro a la que representa y que figura en el Padrón Electoral Definitivo.
- b) Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.
- c) Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

#### **Artículo 30°: Requisitos para ser candidato.-**

Para ser candidato a representante de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864<sup>1</sup>, en lo que corresponda.
2. Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su DNI.

<sup>1</sup> Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales Artículo 8.- Impedimentos para postular

- a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

3. Ser representante acreditado por una organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.
4. No tener ningún conflicto de intereses con la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 31º: Impedimentos para postular.-**

Están impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Isidro; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo 32º: Tachas.-**

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 30 y 31 del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

**Artículo 33º: Publicación de relación definitiva de candidatos.-**

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en la página web y en un lugar visible de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

## CAPÍTULO V

### PROCESO ELECTORAL

**Artículo 34º: Acto Electoral.-**

El acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria a que se refiere el artículo 18º del presente Reglamento.

La elección deberá ser supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la ONPE y los personeros de los candidatos.

**Artículo 35º: Instalación de la mesa.-**

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta Electoral, lapiceros, etc.

Asimismo, se verificará la relación de los candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los



Handwritten signature or initials.



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la Mesa, el cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de convocatoria, procediéndose a llenar el Acta de Instalación.

#### **Artículo 36º: Votación.-**

Una vez instalado, los Miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los Miembros de mesa.

#### **Artículo 37º: Característica del voto.-**

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de 4 representantes.

#### **Artículo 38º: Culminación de la votación.-**

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro ejemplares por los Miembros de mesa y el veedor, distribuyéndose de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Comité Electoral

Un ejemplar para el Alcalde

Un ejemplar para el JNE

Un ejemplar para la ONPE

Las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

#### **Artículo 39º: Impugnación.-**

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el Presidente de Mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

#### **Artículo 40º: Proclamación.-**

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resuelta las impugnaciones si las hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los cuatro (4) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en el mismo acto público.

#### **Artículo 41º: Difusión de resultados.-**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cuatro (4) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

## TÍTULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

#### CAPÍTULO I

##### DURACIÓN DEL MANDATO

###### **Artículo 42º: Vigencia del mandato.-**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES Y DERECHOS

###### **Artículo 43º: Obligaciones.-**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo.
3. Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
4. Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
5. Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
6. Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

###### **Artículo 44º: Derechos.-**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro a reuniones de coordinación e información.
2. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Consejo de Coordinación Local.
3. Presentar su renuncia ante el Consejo, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.
4. Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

#### CAPÍTULO III

##### VACANCIA

###### **Artículo 45º: Causales de vacancia.-**





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 31° y 32° del presente Reglamento, después de la elección.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

**Artículo 46°: Procedimiento.-**

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:**

**Primera.-** Actualizar el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, el procedimiento de inscripción en el Libro de Registros de Organizaciones del distrito de San Isidro.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza N° 160-MSI Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro y las Ordenanzas N°s 258-MSI, 259-MSI y la Ordenanza N° 268-MSI.

**Tercera.-** La primera Sesión de Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro será convocado por el Alcalde en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro. Los actuales representantes de la sociedad civil mantendrán sus funciones hasta la juramentación de los representantes electos.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

